



Boletín Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal
Julio 2020

Venezuela





Preámbulo

Algunos países viviendo una segunda ola de la pandemia, otros tratando de vivir en la nueva normalidad que prevalecerá luego de que el virus, haya sido de alguna manera controlado, Venezuela en plena curva de crecimiento de casos positivos, muchas empresas a nivel mundial declarándose en bancarrota o redimensionándose para menos, otras corporaciones se han visto favorecidas por la actividad bajo confinamiento, en fin, un escenario vario pinto, pero sin dudas, todo continúa, y sobre todo, la tributación no para.

Esperamos que la información contenida, les sea de utilidad.

ÍNDICE



Artículo.	3-11	Pronóstico de Crecimiento (Contracción) del PIB para 2020 y 2021 a nivel mundial.	12
Panorama de la economía Latinoamericana, luego del Covid-19.	13	Deberes Formales para Sujetos Pasivos Especiales , Mes de Agosto.	14
Deberes Formales Principales para Sujetos Pasivos No Especiales , Mes de Agosto.	15	INPC del B.C.V. del 2019 al presente.	16
Tasa de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales B.C.V. 2019 al presente.	16	Tipo de Cambio Oficial del US\$ según B.C.V. para el mes.	17
Tipo de Cambio Oficial del Euro según B.C.V. para el mes	18	Términos de uso frecuente en materia jurídica.	19

✓ **Artículo.**

Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos.

En estos tiempos de evolución constante, en los cuales aparecen nuevas tendencias, nuevos elementos que impactan la vida diaria, cuando la tecnología avanza a tal velocidad segundo a segundo, que hace parecer obsoleta a la de un par de días antes, pues, la materia contable no podía quedarse atrás.

Es por ello, que habiendo nuevos actores en materia financiera y de las transacciones que están asociadas a ésta, surge el término “CRIPTOACTIVO”, y con él, todo lo necesario para su existencia y consideración contable.

Antes de comprender qué es un Criptoactivo, sería conveniente revisar a qué se refiere la CRIPTOGRAFÍA.

Diremos que es la ciencia o técnica que resguarda documentos y datos, que actúa a través del uso de las cifras o códigos para escribir algo secreto en documentos y datos, que se aplica a la información que circula en las redes locales o en el internet.

Derivando de ahí, y entendiendo que el Criptoactivo es información, pues diremos lo siguiente: generalmente éste término es endosado a las Criptomonedas exclusivamente; no obstante, la definición más ajustada y amplia del Criptoactivo, considera también a los Commodities (Criptocommodities), que proporcionan

recursos digitales en bruto, a los Tokens (Criptotokens) y a los Blockchain, que de igual forma, representan bienes y servicios digitales. El Criptoactivo entonces y desde el punto de vista general, representa la agrupación de todos los activos que hacen vida en la red de internet.

La tenencia de Criptoactivos por parte de las empresas es cada vez más común y, en Venezuela, las leyes dieron luz verde a su utilización entre 2018 y 2019. Es por ello que los estados financieros de las entidades poseedoras de este tipo de activos deben reflejar esta situación de acuerdo a principios de contabilidad de aceptación general.

Debe tenerse en cuenta que antes de considerar o comentar una norma específicamente aplicable a la materia, es primordial saber también, si las Criptomonedas cumplen con la definición de “activo”.

Según el marco conceptual que regula las NIIF, viene a representar “un recurso controlado por la entidad como resultado



✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”.

Viendo lo anterior, es menester entonces señalar que las entidades tendrán necesariamente que evaluar si cada Criptomoneda adquirida califica como un activo.

Igual que los activos empresariales, los Criptoactivos tienen un valor para la empresa; es así como puede indicarse que los Criptoactivos sirven para:

- ✓ Ser empleados como medio de intercambio y realizar transacciones.
- ✓ Utilizarlos como almacén de valor y respaldar otros activos con menor valor en el mercado.
- ✓ Disponerlos como unidad de cuenta y medir el valor de mercado de un activo.

Criptoactivos en el mercado actualmente, hay muchos y por ello es importante que a la hora de “invertir” en uno, se apliquen algunos criterios de protección deseables.



Para escoger el Criptoactivo que mejor se adapta a las necesidades e interés del inversor, se pueden emplear distintos enfoques para su evaluación; entre ellos a saber están:

- a) De acuerdo a los costos que ha generado su desarrollo.
- b) De acuerdo a una proyección de la corriente de efectivo a futuro. Aquí se debe considerar o tener en cuenta, lo volátiles que pueden llegar a ser los Criptoactivos.
- c) La participación de los usuarios y el potencial de atracción de nuevos compradores.
- d) El nivel de especulación del que pudiera llegar a ser objeto el Criptoactivo.

Estos son procesos que deben ser cubiertos sin prisa, y tomando en cuenta la mayor cantidad de variables posibles para lograr hacer la mejor inversión y, con toda la seguridad deseable que puede ofrecer el Criptoactivo.

Ya entrando en específico en el caso venezolano, debemos tener en cuenta entonces que hasta principios de este año no existía norma regulatoria alguna al respecto, en materia de su contabilización.

Es así como entonces, el pasado 15 de febrero de 2020, la Federación de

✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, aprobó el BA VEN-NIF 12, Versión 0, sobre la “Tenencia de Criptoactivos Propios” (BA VEN-NIF 12.0).

Según refieren los puntos 1 y 2 de su texto, concernientes a su “Objetivo” y “Alcance”, encontramos:

“OBJETIVO 1. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de establecer el criterio para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la Tenencia de Criptoactivos Propios en los Estados Financieros emitidos de acuerdo con VEN-NIF”.

“ALCANCE 2. Este Boletín es aplicable a todas las entidades y personas naturales que preparen información financiera de propósitos generales, de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF)”.

Entre las “Definiciones” destacables que considera su contenido para el adecuado manejo y entendimiento de todo lo allí expuesto y desarrollado, encontramos:

- *ACTIVO: Un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.*
- *ACTIVO INTANGIBLE: Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física.*
- *COSTO: Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir un Criptoactivo en el momento de su adquisición.*
- *CRIPTOACTIVOS: Es un activo intangible que utiliza la criptografía (técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos) y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento y control.*
- *MERCADO ACTIVO: Un mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de cara a fijar precios sobre una base de negocio en marcha.*
- *MERCADO MAS VENTAJOSO: El mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción y los costos de transporte.*
- *MERCADO PRINCIPAL: El mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el activo o pasivo.*

✓ **Artículo.**

Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).

- **VALOR RAZONABLE:** *Es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de medición, en condiciones de mercado presentes (es decir un precio de salida) independiente de si ese precio es observable directamente, exceptuando otra técnica de valoración para determinar dicho valor.*
- **VALOR DE REFERENCIA:** *Es el valor razonable o, cuando un Criptoactivo esté sujeto al control de un organismo jurisdiccional que fije su valor, éste será el valor de referencia del Criptoactivo.*

Con respecto al resto de su contenido y regulaciones, pudiéramos presentarles de la siguiente manera, si nos formuláramos éstas preguntas respectivas:

▪ **Vigencia.**

El Boletín de Aplicación entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 15 de febrero de 2020, pudiendo ser aplicado anticipadamente a los ejercicios iniciados a partir del 01 de Enero de 2019.

▪ **¿A quiénes aplica, qué regula y por qué fue emitido?.**

a) A todas las personas jurídicas y naturales que preparen información



financiera de propósitos generales, de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela.

b) Regula la tenencia de Criptoactivos provenientes de los actos de comercio.

c) Porque no todos los Criptoactivos cumplen con las especificaciones técnicas de las partidas actualmente reguladas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y en virtud de ello, es emitido este Boletín, con el propósito de establecer el criterio para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de estos.

• **¿Como se contabiliza un Criptoactivo al ser adquirido?.**

A su costo.

• **¿Qué hacer si su costo de adquisición varía?**

Al ser registrados en los libros de la empresa, deberán ser medidos al "valor razonable". Sus variaciones de

✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

valor se registrarán así:

- ✓ Los aumentos se reconocerán en “Otro Resultado Integral (ORI)”.
- ✓ Las disminuciones se reconocerán en el resultado del período, en el rubro “Ganancias y Pérdidas por tenencia de criptoactivos”, previa deducción de cualquier incremento reconocido en ORI.



- **¿Cuándo debo reconocer un Criptoactivo en la contabilidad, cuándo se tiene el control de él?**

Se registra cuando obtenga su control y espere obtener beneficios económicos de él, y a su vez, se entiende que se tiene el control, cuando:

- a) Se encuentra resguardado en una “wallet” manejada por la entidad.
- b) La empresa puede realizar transacciones con dicho Criptoactivo.

- **De la desincorporación o “dada de baja” del Criptoactivo.**

- a) Deberá hacerse cuando:

- Hayan sido transferidos a terceros.
- La entidad pierda el control de la “wallet” donde están resguardados.
- Hayan perdido la posibilidad de generar beneficios económicos.
- No se pueda medir el valor razonable.

- b) Qué hacer contablemente al darlo de baja?

La ganancia o pérdida originada se reconocerá en los resultados del periodo, en el rubro “Ganancias y Pérdidas por tenencia de criptoactivos”, previa deducción de cualquier incremento reconocido en ORI.

- **¿Qué hacer si no tiene mercado activo?**

La falta de un mercado activo para un Criptoactivo determinado, conlleva una probabilidad de realización muy baja. En estos casos, debe considerarse que el valor razonable del Criptoactivo es igual a cero.

- **¿Son Activos Corrientes o No Corrientes; debo reexpresarlos?**

Dependiendo de la intención y temporalidad con que las empresas obtengan los Criptoactivos, estos serán clasificados como Activos Corrientes o Activos No Corrientes, en un rubro separado de los otros elementos. “*En el Estado del Resultado del Periodo y en el estado del Otro Resultado Integral se*

✓ **Artículo.**

Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).

presentará por separado la partida Ganancias y Pérdidas por tenencia de Criptoactivos”.

Por otra parte debe destacarse, que por estar los Criptoactivos, medidos al valor razonable en cada fecha de presentación de información financiera, el cual representa en su caso, un costo corriente, no serán objeto de reexpresión.

Ya finalizando y entre los aspectos más destacables de la BA VEN-NIF 12.0, tenemos en cuanto a la “Información a Revelar” y “Presentación de Información Adicional Expresada en Criptoactivos” que textualmente establece:

En cada fecha de presentación una entidad debe revelar:

- ✓ a. Los tipos de criptoactivos que controla, indicando restricciones, si las hubiere;
- ✓ b. La intención de uso relativas a cada grupo de criptoactivos;
- ✓ c. La fuente de información base para la medición reconocida;
- ✓ d. Una conciliación de los cambios en el importe en libro de los criptoactivos entre el comienzo y el final el periodo corriente, que incluya:
 - i. El resultado surgido por el cambio del valor razonable por cada grupo de criptoactivos;
 - ii. Los incrementos por las nuevas adquisiciones;
 - iii. Las disminuciones procedentes de

- las ventas, o desincorporaciones;
- iv. Las variaciones por los intercambios entre Criptoactivos de distinta naturaleza.

Por otra parte, y cuando sea requerida la presentación expresada en Criptoactivos de los elementos de los estados financieros, la entidad deberá presentarla como información adicional, convirtiendo tales elementos al valor de referencia del criptoactivo a la fecha que se informa.



Algunas consideraciones de naturaleza impositiva.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que por lo novedoso del tema y de la aparición del concepto del Criptoactivo como una realidad de manejo y práctica regular en el escenario de los inversores, tanto a nivel mundial como en el caso venezolano, pues, ni la contabilidad estaban preparados para ello, ni la normativa tributaria lo está tampoco en gran medida.

Es por ello que, ante esta incertidumbre

✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

tan grande, quisimos hacer un pequeño ejercicio de análisis, partiendo del imaginario impositivo, y sus respectivas bases de determinación vis a vis, los efectos que en la contabilidad generará por mandato de la BA VEN-NIF 12.0, la tenencia y registro de Criptoactivos.

Comencemos por indicar que cada tipo impositivo tiene características determinativas distintas, y que a la luz de ello, el registro contable comentado y sus efectos, pudieran tener momentos distintos de generación tributaria.

Desde nuestro punto de vista, existen tres posibles momentos en que habría que medir el efecto impositivo, dependiendo del tipo de ley tributaria, o no tributaria de contenido tributario, que comentemos. En efecto, para nosotros podría generarse:

a) Por la simple actualización regular contable, del valor registrado.

b) Por tener al Criptoactivo como un bien en el Balance General.

c) Por llevar a cabo una transacción con el Criptoactivo.

En estos escenarios, y en cuanto al primero y segundo referidos, estaríamos en presencia de un efecto periódico, y en el tercer caso, de efecto único.

En el caso de la actualización regular del monto de registro, y por constituir una valoración financiera de la partida, sobre un valor que por naturaleza es fluctuante, no existiría una ganancia real o pérdida, hasta tanto no se haga la transacción, en los tributos o aportes que gravan ingresos, ganancias o resultados netos.

Es así como en este caso entonces, se podría aplicar por analogía el llamado criterio de “realización” de la ganancia o la pérdida, según se trate, tal y como se aplicaba, y es de nuevo aplicado, en materia de diferenciales cambiarios para fines del Impuesto sobre la Renta por ejemplo.

Para ilustrar lo expuesto previamente, podríamos referir algunas experiencias producto de la jurisprudencia pacífica y reiterada de nuestros tribunales que se han pronunciado al respecto. Veamos:

- ***Sentencia del extinto Tribunal Segundo de Impuesto sobre la Renta, del 28 de marzo de 1979. Caso: ANDRENE, C.A.***



✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

Objeto de la Controversia: Deducción de pérdida cambiaria de un depósito en moneda extranjera.

Criterio del Juez: Mientras un depósito permanezca inactivo, no se produce ni pérdida, ni ganancia, es necesario efectuar el cambio de una moneda a otra e ingresarla al país para que la ganancia o pérdida se produzca.

Extracto del fallo: “La jurisprudencia nacional tiene establecido que si la pérdida se debe a fluctuaciones monetarias sin intervención oficial no es deducible, pero sí lo es cuando la diferencia en el cambio monetario se debe a la acción oficial. La doctrina jurisprudencial y administrativa, sin embargo, ha incurrido en un error al estimar que la ganancia o pérdida originada o causada por la revaluación o devaluación del signo monetario se produce en forma automática, sin considerar que para que tal ganancia o pérdida se concrete es preciso que en los hechos se efectúe la operación de transferencia de una moneda a otra con su correspondiente ingreso al país.

➤ **Sentencia del Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario, del 6 de junio de 1997. Caso: Materiales de Plomería, C.A. (MAPLOCA).**

Objeto de la Controversia: La pérdida en cambio es deducible cuando se paga la deuda que la causa.

Criterio del Juez: La pérdida debe estar causada y pagada.

Extracto del fallo: “La diferencia cambiaria representa una pérdida financiera, será aceptada fiscalmente, para su deducción sólo después de determinar, en forma general, al final del periodo fiscal, que dicha diferencia cambiaria repercutió en el enriquecimiento neto dentro del ejercicio fiscal y demostrar que en realidad se haya causado y efectivamente pagado las referidas obligaciones en monedas extranjeras.

En consecuencia este Tribunal declara que no es deducible la cantidad de Bs. 8.601.120,00, por tratarse de una pérdida no ocurrida,... Así se declara.”

➤ **Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, del 6 de noviembre de 2001. Caso: Pfaff de Venezuela, S.A.**

Objeto de la Controversia: Deuda registrada al tipo de cambio Bs. 4,30 por US\$, y luego, AJUSTADA a Bs. 7,50 por US\$ por efecto de la devaluación oficial.



✓ **Artículo.****Contabilización de Criptoactivos propios, y algunas consideraciones sobre sus efectos impositivos (...).**

Criterio del Juez: Si la diferencia tiene su origen en un devaluación oficial es deducible la pérdida. En cambio si proviene por fluctuación, la pérdida debe estar causada y pagada.

Extracto del fallo: “Ahora bien, (...) la pérdida por diferencial cambiario solicitada como deducción, derivó de (...) devaluación monetaria (no mera fluctuación), (...) de lo cual se infiere que con tan sólo ser reconocida la obligación contraída en moneda extranjera ya se causaba el egreso y, como consecuencia, se produjo también la pérdida a la contribuyente, en razón del cambio diferencial.”

Bien, dicho esto, cabría entonces destacar, que para los tributos que derivan por la tenencia del Criptoactivo como un bien (Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios), pues éste formaría parte de la base imponible, al encontrarse registrado en su Balance General (salvo que goce de exención o exoneración), mientras que para aquellos cuyo efecto tiene lugar al materializarse la transacción única, la ganancia o pérdida se generaría en el acto en que tenga lugar la enajenación del Criptoactivo, o lo que es lo mismo, al tener lugar la transferencia de propiedad (Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos).

En resumen podríamos decir entonces, y en cuanto al efecto impositivo para algunos de los tributos de manejo frecuente, que

tienen como base imponible, o los ingresos, o un resultado neto contable en nuestro país, y sin dejar de atender a la realización del ingreso como elemento fundamental, tal y como lo comentamos previamente que:

- Impuesto Municipal de Actividades Económicas y de Servicios.
 - Ingreso, “Gravable” (Cuestionable a decir de algunos).
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Ingreso, “Gravable”.
- Ley Orgánica de Turismo.
 - Ingreso, “Gravable”.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
 - Ingreso, “Gravable”.
- Ley Orgánica de Drogas.
 - Ingreso, “No Gravable” por la definición propia de Utilidad Operacional.
- Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
 - Ingreso, “Gravable”. La norma remite a los Principios Contables.
- Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
 - Ingreso, “Gravable”. La norma remite a los Principios Contables
- Ley de Impuesto sobre la Renta.
 - Ingreso, “Gravable”.

Sin duda, esto no agota el tema, hay aspectos por resolver, pero solo la actuación fiscal dirá cuál es su óptica del asunto.

Antonio Dugarte Lobo
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.

✓ Pronóstico de Crecimiento (Contracción) del PIB para 2020 y 2021 a nivel mundial.

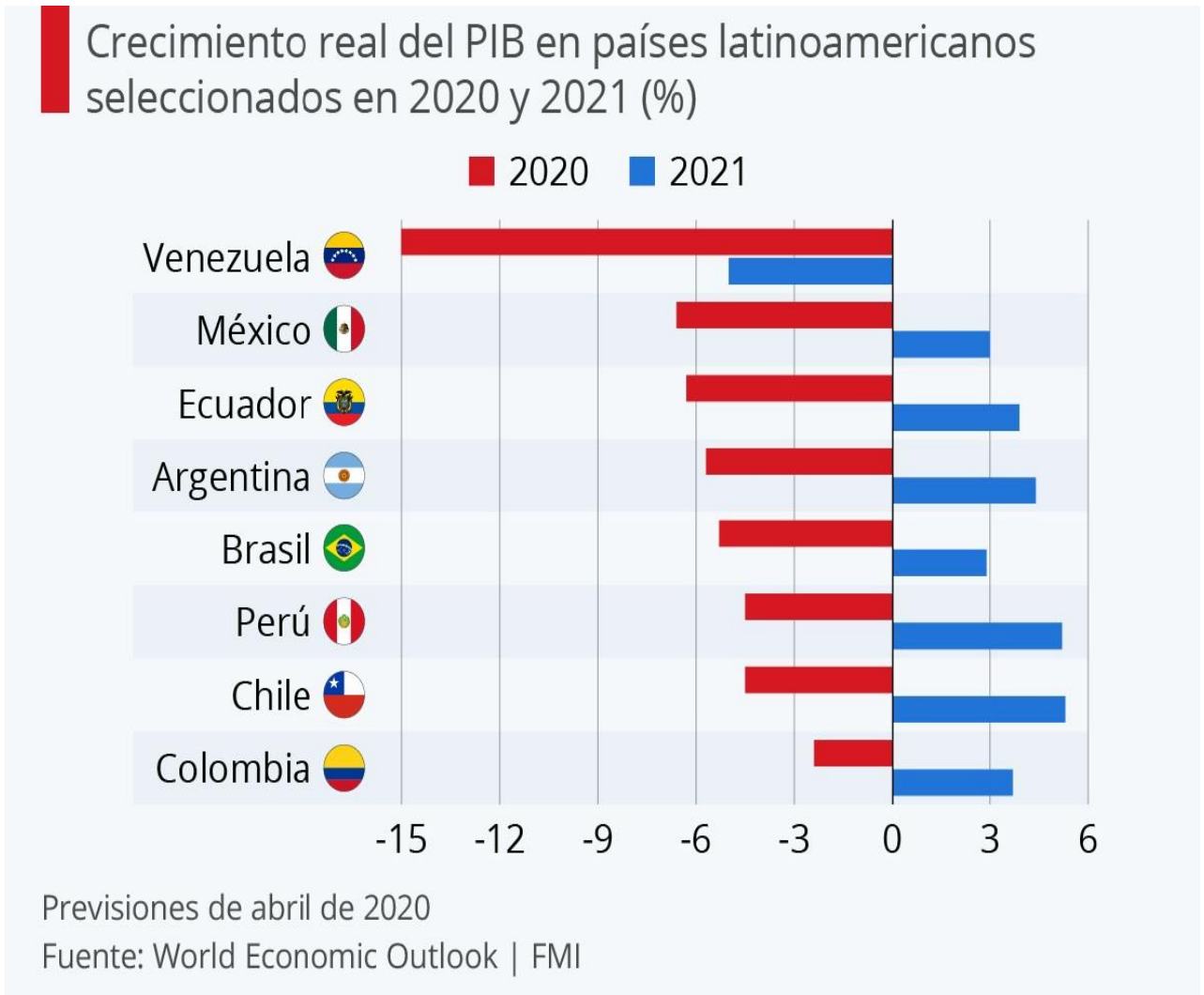
	2017	2018	2019e	2020f	2021f	Diferencia en puntos porcentuales con respecto a proyecciones de enero 2020	
						2020f	2021f
Mundo	3,3	3,0	2,4	-5,2	4,2	-7,7	1,6
Economías avanzadas	2,5	2,1	1,6	-7,0	3,9	-8,4	2,4
Estados Unidos	2,4	2,9	2,3	-6,1	4,0	-7,9	2,3
Zona Euro	2,5	1,9	1,2	-9,1	4,5	-10,1	3,2
Japón	2,2	0,3	0,7	-6,1	2,5	-6,8	1,9
Economías emergentes y en desarrollo (EMDEs)	4,5	4,3	3,5	-2,5	4,6	-6,6	0,3
EMDEs exportadores de materias primas	2,2	2,1	1,5	-4,8	3,1	-7,4	0,2
Otros EMDEs	6,1	5,7	4,8	-1,1	5,5	-6,2	0,3
Otros EMDEs excluyendo China	5,4	4,8	3,2	-3,6	3,6	-7,6	-0,8
Asia oriental y el Pacífico	6,5	6,3	5,9	0,5	6,6	-5,2	1,0
China	6,8	6,6	6,1	1,0	6,9	-4,9	1,1
Indonesia	5,1	5,2	5,0	0,0	4,8	-5,1	-0,4
Tailandia	4,1	4,2	2,4	-5,0	4,1	-7,7	1,3
Europa y Asia central	4,1	3,3	2,2	-4,7	3,6	-7,3	0,7
Rusia, Federación de	1,8	2,5	1,3	-6,0	2,7	-7,6	0,9
Turquía	7,5	2,8	0,9	-3,8	5,0	-6,8	1,0
Polonia	4,9	5,3	4,1	-4,2	2,8	-7,8	-0,5
América Latina y el Caribe	1,9	1,7	0,8	-7,2	2,8	-9,0	0,4
Brasil	1,3	1,3	1,1	-8,0	2,2	-10,0	-0,3
México	2,1	2,2	-0,3	-7,5	3,0	-8,7	1,2
Argentina	2,7	-2,5	-2,2	-7,3	2,1	-6,0	0,7
Oriente Medio y Norte de África	1,1	0,9	-0,2	-4,2	2,3	-6,6	-0,4
Arabia Saudita	-0,7	2,4	0,3	-3,8	2,5	-5,7	0,3
Irán	3,8	-4,7	-8,2	-5,3	2,1	-5,3	1,1
Egipto	4,2	5,3	5,6	3,0	2,1	-2,8	-3,9
Asia meridional	6,5	6,5	4,7	-2,7	2,8	-8,2	-3,1
India	7,0	6,1	4,2	-3,2	3,1	-9,0	-3,0
Pakistán	5,2	5,5	1,9	-2,6	-0,2	-5,0	-3,2
Bangladesh	7,3	7,9	8,2	1,6	1,0	-5,6	-6,3
África al sur del Sahara	2,6	2,6	2,2	-2,8	3,1	-5,8	0,0
Nigeria	0,8	1,9	2,2	-3,2	1,7	-5,3	-0,4
Sudáfrica	1,4	0,8	0,2	-7,1	2,9	-8,0	1,6
Angola	-0,1	-2,0	-0,9	-4,0	3,1	-5,5	0,7
Otros indicadores:							
PIB réel¹							
Países de altos ingresos	2,4	2,2	1,7	-6,8	3,8	-8,3	2,3
Países en desarrollo	4,8	4,4	3,7	-2,4	4,7	-6,7	0,2
Países de bajos ingresos	5,4	5,8	5,0	1,0	4,6	-4,4	-0,9
BRICS	5,3	5,3	4,7	-1,7	5,3	-6,6	0,4
Mundo (ponderaciones PPP 2010)	3,9	3,6	2,9	-4,1	4,3	-7,3	1,0
Volumen de comercio mundial	5,9	4,0	0,8	-13,4	5,3	-15,3	2,8
Precios de materias primas							
Precio del petróleo	23,3	29,4	-10,2	-47,9	18,8	-42,5	16,9
Índice de precios de los productos básicos no energéticos	5,5	1,8	-4,2	-5,9	3,0	-6,0	1,3

Fuente: Banco Mundial.

* e = estimación; f = pronóstico.

Las previsiones del Banco Mundial se actualizan frecuentemente con base en nueva información y en circunstancias mundiales cambiantes.

✓ Panorama de la economía Latinoamericana, luego del Covid-19.



Fuente Documental: Statista.

✓ Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos Especiales, mes de Agosto 2020.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
3	4	5	6	7
ISLR (1) RIF (6y9) IVA (1) RIF (6y9)	ISLR (2) RIF (0y5) IVA (2) RIF (0y5) Retenciones ISLR (6) RIF (1y2) Premios de Lotería. Rif (0y9)	ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2) Retenciones ISLR (6) RIF (4y8)	ISLR (4) RIF (4y8) IVA (4) RIF (4y8) Retenciones ISLR (6) RIF (3y7)	ISLR (5) RIF (3y7) IVA (5) RIF (3y7) Retenciones ISLR (6) RIF (6y9) Juegos Envite y Azar RIF (0 al 9)
10	11	12	13	14
ISLR (1) RIF (6y9) IVA (1) RIF (6y9) Retenciones ISLR (6) RIF (0y5)	ISLR (2) RIF (0y5) IVA (2) RIF (0y5)	ISLR (5) RIF (3y7) IVA (5) RIF (3y7)	ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2)	ISLR (4) RIF (4y8) IVA (4) RIF (4y8)
17	18	19	20	21
ISLR (1) RIF (6y9) IVA (1) RIF (6y9)	ISLR (2) RIF (0y5) IVA (2) RIF (0y5)	ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2) ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (1y2) Premios de Lotería. Rif (0y9)	ISLR (4) RIF (4y8) IVA (4) RIF (4y8) ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (4y8)	ISLR (5) RIF (3y7) IVA (5) RIF (3y7) ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (3y7)
24	25	26	27	28
ISLR (1) RIF (6y9) IVA (1) RIF (6y9) ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (6y9)	ISLR (2) RIF (0y5) IVA (2) RIF (0y5) ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (0y5)	ISLR (5) RIF (3y7) IVA (5) RIF (3y7)	ISLR (3) RIF (1y2) IVA (3) RIF (1y2)	ISLR (4) RIF (4y8) IVA (4) RIF (4y8)
31				
ISLR (1) RIF (6y9) IVA (1) RIF (6y9) PT (8)				

ISLR (1)-IVA (1): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (2)-IVA (2): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (3)-IVA (3): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (4)-IVA (4): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (5)-IVA (5): Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

ISLR (6): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

ISLR (7): Presentación de la Declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular finalizado el 31.05.2020.

PT (8): Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia, Contribuyentes con cierre irregular al 29-02-2020.

Premios de lotería: Enteramiento de las Retenciones de los Premios de Lotería.

Juegos de Envite y Azar: Enteramiento de Retenciones de ISLR en los Juegos de Envite y Azar.

✓ **Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivo No Especiales, mes de Agosto 2020.**

Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1	2	3	4	5	6	7
				FAOV (1)		
8	9	10	11	12	13	14
		ISLR (2)				
15	16	17	18	19	20	21
		IVA (3)				
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
		ISLR (4)				
		ISLR (5)				
		PT (6)				

FAOV (1): Pago al Fondo Nacional de Vivienda y Hábitat.

ISLR (2): Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

IVA (3): Pago de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

ISLR (4): Fecha tope para presentación y pago Dec. Definitiva de Rentas, Personas Jurídicas con cierre Irregular al 31.05.2020.

ISLR (5): Fecha tope para presentación y pago Dec. Estimada de Rentas, Personas Jurídicas con cierre Irregular al 29.02.2020.

PT (6): Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia, Contribuyentes con cierre irregular al 29.02.2020.

✓ Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) 2019 al presente.

2019

Enero	328.067.725,10
Febrero	703.259.098,20
Marzo	948.197.209,50
Abril	1.268.517.190,90
Mayo	1.769.365.833,30
Junio	2.160.431.069,80
Julio	2.579.165.819,70
Agosto	3.472.176.193,20
Septiembre	5.286.006.314,70
Octubre	6.478.423.619,20
Noviembre	8.144.026.331,70
Diciembre	10.711.919.274,40

2020

Enero	17.377.625.281,20
Febrero	21.174.462.628,90
Marzo	23.995.112.795,70
Abril	30.594.008.765,70
Mayo	42.404.519.909,60
Junio	(*)
Julio	(*)

(*) No ha sido publicado a la fecha

Fuente: B.C.V.

✓ Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales 2019 al presente.

2019

Enero	22,40%
Febrero	32,28%
Marzo	31,15%
Abril	28,31%
Mayo	30,62%
Junio	28,82%
Julio	27,88%
Agosto	31,83%
Septiembre	30,67%
Octubre	27,95%
Noviembre	37,06%
Diciembre	35,85%

2020

Enero	38,13%
Febrero	48,10%
Marzo	54,64%
Abril	(*)
Mayo	(*)
Junio	(*)
Julio	(*)

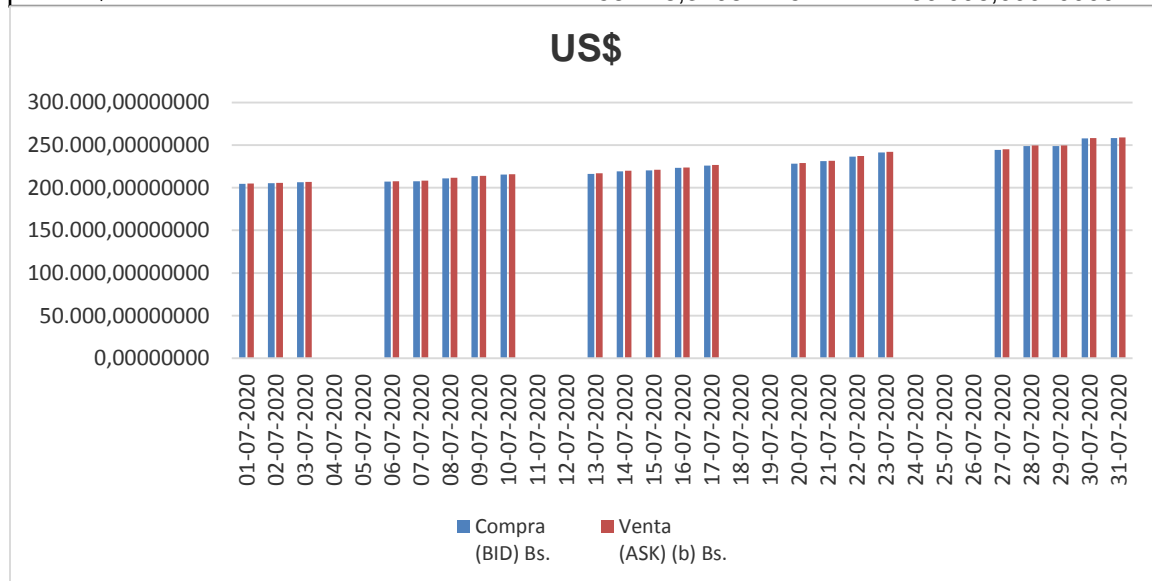
(*) No ha sido publicada a la fecha

Fuente: B.C.V.



✓ **Tipo de Cambio Oficial del US\$ publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

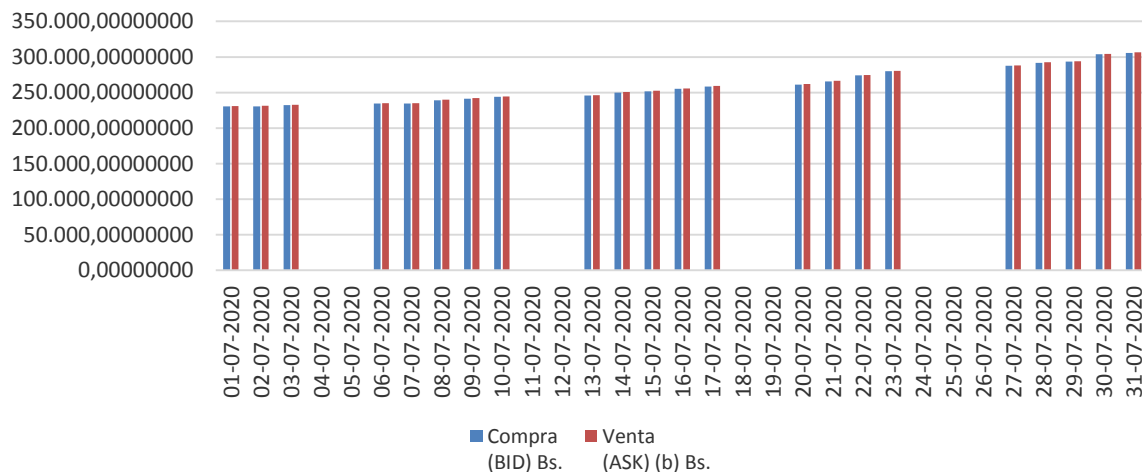
Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
US\$ - E.U.A.	01-07-2020	204.515,60396400	205.028,17440000
US\$ - E.U.A.	02-07-2020	205.219,23118725	205.733,56510000
US\$ - E.U.A.	03-07-2020	206.453,13389925	206.970,56030000
US\$ - E.U.A.	06-07-2020	207.202,94257950	207.722,24820000
US\$ - E.U.A.	07-07-2020	207.696,20892300	208.216,75080000
US\$ - E.U.A.	08-07-2020	211.145,82117825	211.675,00870000
US\$ - E.U.A.	09-07-2020	213.471,49242825	214.006,50870000
US\$ - E.U.A.	10-07-2020	215.452,73959650	215.992,72140000
US\$ - E.U.A.	13-07-2020	216.364,16242875	216.906,42850000
US\$ - E.U.A.	14-07-2020	219.249,95107575	219.799,44970000
US\$ - E.U.A.	15-07-2020	220.431,36823050	220.983,82780000
US\$ - E.U.A.	16-07-2020	223.264,26284400	223.823,82240000
US\$ - E.U.A.	17-07-2020	226.093,59977400	226.660,25040000
US\$ - E.U.A.	20-07-2020	228.287,98595925	228.860,13630000
US\$ - E.U.A.	21-07-2020	231.170,32754550	231.749,70180000
US\$ - E.U.A.	22-07-2020	236.617,15983675	237.210,18530000
US\$ - E.U.A.	23-07-2020	241.365,85394775	241.970,78090000
US\$ - E.U.A.	27-07-2020	244.443,39620925	245.056,03630000
US\$ - E.U.A.	28-07-2020	248.956,53129375	249.580,48250000
US\$ - E.U.A.	29-07-2020	249.057,34343175	249.681,54730000
US\$ - E.U.A.	30-07-2020	257.718,89997000	258.364,81200000
US\$ - E.U.A.	31-07-2020	258.448,34987475	259.096,09010000



✓ **Tipo de Cambio Oficial del Euro, publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
Euro - Zona Euro	01-07-2020	230.401,14395771	230.978,59043380
Euro - Zona Euro	02-07-2020	230.699,25093145	231.277,44454281
Euro - Zona Euro	03-07-2020	232.142,09735032	232.723,90711812
Euro - Zona Euro	06-07-2020	234.510,21838204	235.097,96329027
Euro - Zona Euro	07-07-2020	234.576,25228180	235.164,16268853
Euro - Zona Euro	08-07-2020	239.109,97373508	239.709,24685222
Euro - Zona Euro	09-07-2020	241.464,00923036	242.069,18218583
Euro - Zona Euro	10-07-2020	243.989,45495605	244.600,95734943
Euro - Zona Euro	13-07-2020	245.819,97950180	246.436,06967599
Euro - Zona Euro	14-07-2020	249.907,67173467	250.534,00675155
Euro - Zona Euro	15-07-2020	251.708,37506872	252.339,22312654
Euro - Zona Euro	16-07-2020	255.052,62858772	255.691,85823331
Euro - Zona Euro	17-07-2020	258.508,63917359	259.156,53049984
Euro - Zona Euro	20-07-2020	261.191,13337554	261.845,74774491
Euro - Zona Euro	21-07-2020	265.714,10959062	266.380,05973997
Euro - Zona Euro	22-07-2020	273.981,37554656	274.668,04566072
Euro - Zona Euro	23-07-2020	279.834,74374994	280.536,08395984
Euro - Zona Euro	27-07-2020	287.572,98903640	288.293,72334477
Euro - Zona Euro	28-07-2020	291.677,47206375	292.408,49329700
Euro - Zona Euro	29-07-2020	293.314,83335957	294.049,95825521
Euro - Zona Euro	30-07-2020	303.662,44826765	304.423,50703524
Euro - Zona Euro	31-07-2020	305.547,97715592	306.313,76155982

Euro-Zona Euro



✓ Términos de uso frecuente en materia jurídica

FUMUS BONI IURIS

La expresión *fumus boni iuris*, está referida con el Derecho Procesal, y más específicamente, con las medidas cautelares. Significa en términos literales, “apariciencia de buen Derecho” y constituye, junto con el *periculum in mora* y la *prestación de caución*, uno de los presupuestos cuya concurrencia es necesaria a la hora de adoptar una medida cautelar en el proceso civil.

El *fumus boni iuris* consiste entonces, en la valoración por parte del Juez o Tribunal, de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad que precisamente es la razón que justifica el que pueda adoptarse dicha medida cautelar.

Ejemplo: “La existencia de una letra de cambio hecha según la ley, constituyó el *fumus boni iuris* para otorgar la medida cautelar de embargo de bienes”.





Información de Contacto

Antonio Dugarte Lobo

Socio Líder de la División de
Asesoría Tributaria & Legal.

+58 424 226 57 23

antonio.dugarte@crowe.com.ve

Crowe Venezuela es miembro de Crowe Global International, una Firma suiza (Crowe). Cada Firma miembro de Crowe Global es una Firma legal separada y entidad independiente. Crowe Venezuela y sus afiliados no son responsables de ningún acto u omisiones de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe y específicamente renuncia a toda responsabilidad o responsabilidades por actos u omisiones de Crowe o cualquier otro miembro de Crowe Global.



Crowe Venezuela
[@Crowe.VE](https://www.crowe.com.ve)

www.crowe.net/ve